

CONTRATO N° 054 -2008-INEI

Conste por el presente documento, el contrato de contratación del Servicio de Agenciamiento de Pasajes Aéreos. que celebra de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131369981, domicilio en la Av. General Garzón N° 656-658, Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Director Técnico de Administración **Sr. RAUL ENRIQUE LOZAN CANGALAYA**, identificado con DNI N° 07760818, y el Director Ejecutivo de Abastecimientos y Servicios **Econ. JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR** identificado con DNI N° 06084504, a quienes en adelante se le denominará **INEI**; y de otra parte **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con RUC N° 20202380621, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 873 - Miraflores, inscrita en la Ficha N° 02004097 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por **JUAN YSMAEL AGUILAR VILLANUEVA**, con DNI N° 07610902, según poder inscrito en la Ficha N° 02004097, Asiento N° C00070 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 05 de agosto de 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 0002-2008/INEI** para la contratación del Servicio de SEGURO MEDICO FAMILIAR PARA LOS TRABAJADORES DEL INEI, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a **S/. 1'703,982.85** (Un Millón Setecientos Tres Mil Novecientos Ochenta y Dos con 85/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

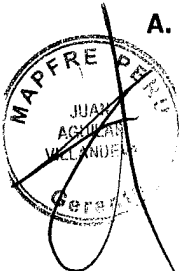
CATEGORIA	EMPLEADOS	P_NETA MENSUAL UNIARIA	P_NETA ANUAL	DERECHO DE EMISION	I.G.V.	P_TOTAL ANUAL
TITULAR SOLO	75	80.00	72,000.00	2,160.00	14,090.40	88,250.40
TITULAR + 1 DEPENDIENTE	55	128.00	84,480.00	2,534.40	16,532.74	103,547.14
TITULAR + 2 DEPENDIENTES	97	163.00	189,732.00	5,691.96	37,130.55	232,554.51
TITULAR + 3 O MAS DEPENDIENTES	164	220.00	432,960.00	12,988.80	84,730.27	530,679.07
PADRES	335	152.00	611,040.00	18,331.20	119,580.53	748,951.73
TOTAL	726	743.00	1,390,212.00	41,706.36	272,064.49	1,703,982.85

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

A. MONTO

El monto total del servicio materia contrato será de S/. 1'703,982.85 Nuevos Soles monto TOTAL ofertado (Un Millón Setecientos Tres Mil Novecientos Ochenta y Dos con 85/100 Nuevos Soles), e incluye todos los costos directos e indirectos, materiales, desgastes de equipos, tributos vigentes, transporte, inspecciones, utilidades y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo total del servicio materia del presente contrato.



Juan Ysmael Aguilar Villanueva
29/10/2008

B. FORMA Y OPORTUNIDAD

EL INEI cancelará únicamente los servicios prestados conformes. Para la cancelación de los servicios es requisito indispensable la conformidad de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Estadística e Informática que acreditará, la recepción de los servicios correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la factura respectiva por parte de "EL CONTRATISTA".

El INEI y EL CONTRATISTA reconocerán el efecto de las medidas tributarias que decrete el Gobierno durante la vigencia del contrato. El importe se determinará de acuerdo a la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato se extenderá por el período de un (1) año, contado a partir de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES DE LA COBERTURA

Las condiciones de la presente cobertura están detalladas en la Póliza respectiva que forma parte del presente contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a respetar durante la vigencia del presente contrato, las tasas de seguro considerada en su propuesta, las cuales serán aplicadas a prorrata temporis para las inclusiones, exclusiones, aumentos y disminuciones de sumas aseguradas, a que hubiere lugar.

En el caso de prórroga del programa de seguros por cualquier plazo, EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente por dicho periodo, las tasas, coberturas y deducibles presentados en su oferta.

CLAUSULA SEXTA: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Tanto durante la vigencia de este contrato como después de su expiración, EL CONTRATISTA indemnizará a EL INEI por los daños y perjuicios que sean resultado de acto ilícito o del incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, por parte de EL CONTRATISTA y/o de su personal.

CLAUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

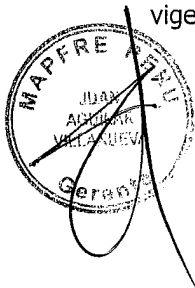
CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

Para efectos de supervisión de la presente prestación, EL INEI designa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y de Abastecimientos y Servicios, como Supervisores de la Ejecución del Contrato. Estos funcionarios serán los responsables de la coordinación de las actividades contempladas en el presente contrato, la aceptación y aprobación por cuenta de EL INEI de los servicios indicados en la Especificaciones Técnicas u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de las facturas para cursar pagos.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entrega la garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/. 170,398.28 carta fianza bancaria N° 0011-0661-9800048453-63, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, otorgada por el Banco Continental, con vigencia desde el 21 de agosto de 2008 hasta el 20 de octubre del 2009.



Esta garantía es otorgada por entidades autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

Asimismo, presenta la Constancia de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 19095 emitida por CONSUCODE, de fecha 19 de agosto del dos mil ocho.

CLAUSULA DECIMA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).



La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º de la Ley, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento administrativo de manera definitiva.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veinte días del mes de agosto del año 2008.

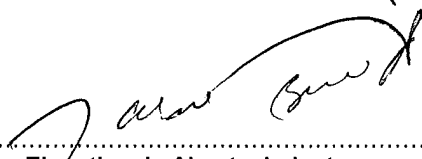
.....
Director Técnico de la Oficina
Técnica de Administración INEI

MAPHK PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS


.....
JUAN AGUILAR VILLANUEVA
Gerente

Sub Central Cuotas Institucionales

EL CONTRATISTA

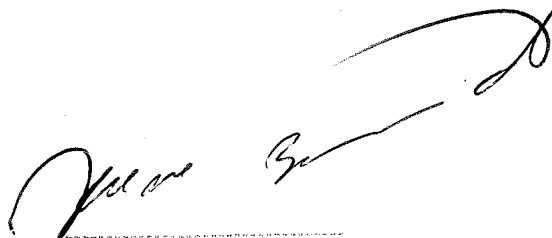

.....
Oficina Ejecutiva de Abastecimiento
y Servicios INEI

CONFORMIDAD DE SERVICIO
CONTRATO N° 054-2008-INEI
CP N°002-2008-INEI/CEP

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURO MEDICO FAMILIAR”

Por la presente se deja constancia, que la empresa **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.**, con R.U.C. N° 20202380621, ha prestado el Servicio de Seguro Medico Familiar para los Trabajadores de nuestra entidad **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA – INEI**, por el periodo de un año desde el 20 de Agosto del 2008 hasta el 19 de Agosto del 2009, por el importe de S/.1'703,982.85 (Un Millón Setecientos Tres Mil Novecientos Ochenta y Dos con 85/100 Nuevos soles) el cual se realizo a nuestra satisfacción, sin haber incurrido en causal de penalidades.

Jesús María, 20 de Octubre del 2009.



Econ. JAIME BENDRELL ALOR
Director Ejecutivo (a)
Of. Ejecutiva de Estadística y
Informática